

el retiro de condición de "Monumento Histórico" del inmueble ubicado entre las calles Tacna N° 710-742-748-750 y Apurímac N° 415-431-437, del distrito, provincia y departamento de Piura, que corre inscrito en la Ficha N° 26489 que continua en la Partida Electrónica N° 00013680 de la Zona Registral N° I Sede Piura, Oficina Registral Piura;

Que, de la evaluación de la Ficha N° 26489 que continua en la Partida Electrónica N° 00013680 de la Zona Registral N° I Sede Piura, Oficina Registral Piura, se desprende que el inmueble se encuentra signado con la numeración de: calles Tacna N° 710-742-748-750 y Apurímac N° 415-431-437 distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito no solo a favor de los solicitantes, sino además de otros copropietarios que han acreditado en el expediente su intención de solicitar el retiro de la condición cultural de "Monumento" del referido inmueble;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que con Informe N° 000045-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 7 de marzo de 2016, la DPHI emitió opinión técnica favorable respecto del retiro de condición cultural de "Monumento" integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado entre las calles Tacna N° 710-742-748-750 y Apurímac N° 415-431-437 del distrito, provincia y departamento de Piura, concluyendo entre otros que: "i) El inmueble ubicado en la calle Tacna N° 710-742-748-750 esquina calle Apurímac N° 415-431-437, distrito, provincia y departamento de Piura, declarado como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ha sido demolido, habiéndose perdido los valores que sustentaron su declaración y ii) solo correspondería el retiro de la condición de la edificación declarada como "Monumento", manifestándose la condición de bien cultural del predio, por ser parte integrante de la Zona Monumental declarada mediante Resolución Ministerial N° 774-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987";

Que, adicionalmente, la DPHI mediante Informe N° 000016-2017-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de enero de 2017, indicó que de la evaluación técnica se verificó que: "El Informe N° 070-2016-UPHICCI-DDC-PIU/MC de fecha 15.04.2016 da cuenta del estado actual del inmueble, reportando que los muros de fechada hacia la calle Tacna y calle Apurímac se desarrollaron a un solo nivel a media altura lo que muestra una estructura compuesta por ladrillo (en la parte baja de los muros) y adobe (en la parte media superior) los cuales presentan distinto nivel de deterioro. Se informa que hacia el interior se puede observar una pérdida absoluta de todo el bien, existiendo únicamente un tramo de muro en la parte central del inmueble y presencia de vegetación";

Que, habiéndose pronunciado los órganos técnicos competentes del Ministerio de Cultura competentes favorablemente en cuanto al retiro de la condición cultural de "Monumento" del inmueble ubicado entre los jirones Tacna N° 748-752 y Apurímac N° 415, distrito, provincia y departamento de Piura, el cual se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Piura, actualmente signado con la numeración de calles Tacna N° 710-742-748-750 y Apurímac N° 415-431-437, distrito, provincia y departamento de Piura, según Ficha N° 26489 que continua en la Partida Electrónica N° 00013680 de la Zona Registral N° I Sede Piura, Oficina Registral Piura, resulta procedente lo solicitado por los señores Ernesto Antenor León Ramírez y James Leigh García;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR la condición cultural de Monumento al inmueble ubicado entre las calles Tacna N° 710-742-748-750 y Apurímac N° 415-431-437, distrito, provincia y departamento de Piura; el cual se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Piura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 774-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a los señores Ernesto Antenor León Ramírez, James Leigh García y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias
Culturales

1561611-1

Retiran la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a Monumentos Arqueológicos Prehispánicos ubicados en el departamento de Arequipa; como consecuencia del "Proyecto de Rescate Arqueológico en la Quebrada Linga Departamento de Arequipa"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 165-2017-VMPCIC-MC

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTOS, los informes N° 000130-2016-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000022-2017-HBS/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000011-2017-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000029-2017-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000049-2017-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000099-2017-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000423-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000008-2017-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; así como el Informe N° 000250-2017/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de igual manera, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley citada anteriormente, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 142/INC del 1 de febrero de 2010, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos: Sitios Arqueológicos (Petroglifos Linga 2, La Punta, Jaguay, La Meseta, Cañon Roto y Los Techos), Elementos Arqueológicos Aislados (Petroglifo Subilaca, Subilaca, Centinela, El Abra y Petroglifo Linga 1) y Paisajes Culturales Arqueológicos (Camino Linga 1, Camino Linga 2, Apachetas Linga 1, Camino Linga 3, La Cruz, Malpaso, Camino Linga 4, Camino Linga 5, Apachetas Linga 2, El Canal, Camino Subilaca, El Muro y Petroglifos Cerro Jaguay) ubicados en el distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa;

Que, asimismo, con dicha Resolución se aprobó los expedientes técnicos (planos de delimitación, fichas técnicas y memorias descriptivas) de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos: Tambo Quemado, Petroglifos Linga 1, Tambo Jaguay, El Corral, Camino Alto, Petroglifos Linga 2, Camino Linga 1, Camino Linga 2, Apachetas Linga 1, Camino Linga 3, La Cruz, Camino Linga 4, Camino Linga 5, Apachetas Linga 2, Malpaso, El Canal, Camino Subilaca, Petroglifos Subilaca, Subilaca, Centinela, La Punta, Jaguay, El Muro, La Meseta, El Abra, Cañón Roto, Tambo Linga, Los Techos y Petroglifos Cerro Jaguay;

Que, de igual forma se dispuso derivar a la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico (actualmente Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble) los expedientes técnicos de los denominados monumentos históricos coloniales y republicanos: Tambo Quemado, Tambo Jaguay, El Corral, Camino Alto y Tambo Linga ubicados en el distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa para su conformidad y declaración como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, al respecto mediante Informe N° 000008-2017-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble concluyó que los denominados monumentos históricos a que refiere el artículo 3 de la Resolución Directoral Nacional N° 142/INC, no fueron materia de propuestas técnicas que ameriten su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 000130-2016-HAH-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, Informe N° 000099-2017-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC e Informe N° 000423-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante, DSFL) conforme a lo previsto en el numeral 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), concluyó que en mérito al "Proyecto de Rescate Arqueológico en la Quebrada Linga Departamento de Arequipa", aprobada mediante Resolución Directoral N° 091-2013-DGPA-VMPCIC/MC del 27 de agosto de 2013, los monumentos: Apachetas Linga 1 y 2, Camino Linga 1, 2, 3, 4 y 5, Camino Subilaca, Centinela, El Abra, El Canal, El Muro, Jaguay, La Cruz, La Meseta, La Punta, Los Techos, Malpaso, Petroglifos Linga 2 y Subilaca, han perdido su condición cultural que generó su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiendo retirarles la condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo la DSFL indicó en el Informe N° 000099-2017-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC que el Petroglifo Linga 1 fue rescatado y trasladado a un depósito, el cual se encuentra bajo la custodia de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa;

Que, ante lo expuesto, por Informe N° 000250-2017/DGPA/VMPCIC/MC del 9 de junio de 2017, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus funciones previstas en el numeral 59.18 del artículo 59 del ROF, emitió opinión técnica sobre el retiro de condición cultural, la cual se encuentra sustentada en los informes técnicos emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, elevando la propuesta al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias, con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013.MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos: Sitios Arqueológicos (Petroglifos Linga 2, La Punta, Jaguay, La Meseta y Los Techos), Elementos Arqueológicos Aislados (Subilaca, Centinela y El Abra) y Paisajes Culturales Arqueológicos (Camino Linga 1, Camino Linga 2, Apachetas Linga 1, Camino Linga 3, La Cruz, Malpaso, Camino Linga 4, Camino Linga 5, Apachetas Linga 2, El Canal, Camino Subilaca y El Muro) ubicados en el distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa; como consecuencia del "Proyecto de Rescate Arqueológico en la Quebrada Linga Departamento de Arequipa" aprobado mediante Resolución Directoral N° 091-2013-DGPA-VMPCIC/MC del 27 de agosto de 2013 y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Dejar subsistente los demás extremos de los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 142/INC del 1 de febrero de 2010.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el artículo 3 de la Resolución Directoral Nacional N° 142/INC.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Yarabamba, a la Municipalidad Provincial de Arequipa y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1562298-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1220-2017 DE/FAP-

Lima, 4 de setiembre de 2017

Visto, el Acta de Reunión Preparatoria para el Ejercicio Binacional FAE-FAP 2017 "Integración SAR I" de fecha 28 de abril de 2017, el Fax N° 050 AGEJU/AAE de fecha 07 de agosto de 2017 del Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador y el Oficio NC-55-COA5-N° 2001 de fecha 07 de agosto de 2017 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.